



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00076 00
Proceso	Verbal
Demandante	Rigoberto Velásquez Buriticá y otros
Demandada	Coomeva EPS- En liquidación-
Decisión	Pone en conocimiento Dinamiza la carga probatoria Ordena a la parte demandada presentar un dictamen pericial

Se ponen en conocimiento de los interesados, las respuestas provenientes de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado, de la Universidad Pontificia Bolivariana, del Hospital Pablo Tobón Uribe y de la Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Gobernación de Antioquia.

Ahora, teniendo presente que las gestiones en torno a la práctica de la prueba decretada mediante decisión proferida en la audiencia del 14 de julio de 2022, no han tenido el resultado esperado; el Despacho determina, en consideración al artículo 167 del C.G.P, dinamizar la carga de la prueba, ordenando a Coomeva -en liquidación-, que presente la experticia, de un profesional en medicina, en la especialidad correspondiente, que establezca si hay elementos para demostrar la existencia de un nexo de causalidad entre la presunta demora o suministro irregular del medicamento rivaroxabán, por parte de la EPS Coomeva –en liquidación- y el desarrollo de las patologías, dolor crónico intratable, embolia y trombosis de otras venas no especificadas, síndrome post-flebitico y que según su calificación, originaron en el accionante Rigoberto Velásquez Buriticá, una deficiencia (ya calificada) por enfermedad vascular periférica de miembros inferiores.

Con esta experticia, el Despacho aspira también a obtener elementos de análisis sobre el obrar (culposo o no) de la EPS demandada. En otras palabras, el demandante está planteando que el desarrollo de sus patologías y secuelas, se debe a que la EPS demandada suministró de manera irregular el

medicamento anticoagulante y el Despacho quiere saber si esa conducta originó el daño para el que pide resarcimiento dinerario.

Lo anterior, en atención a que la demandada cuenta con mejor posición probatoria respecto de la posición de la parte demandante, lo cual se debe a su cercanía con el material probatorio y a la intervención que tuvo en los hechos que soportan el litigio. Así mismo se atiende el estado de precariedad económica que padece la parte actora, como fundamento de esta decisión.

Para la presentación del dictamen referido, se concede un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. En la lista de entidades que remite la Gobernación de Antioquia, podría apoyarse la demandada, para dar cumplimiento a la carga que aquí se impone.

Se ordena que, además de la notificación por estados, se comuniquen esta decisión a la apoderada de la parte accionada, por conducto secretarial.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00702b595aa3aa8e02efb9b814aa090d2f739d863448d2ee764121fe5fe2c26c**

Documento generado en 16/03/2023 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>